



# **Pericias**

## **Discurso psicológico, discurso jurídico**

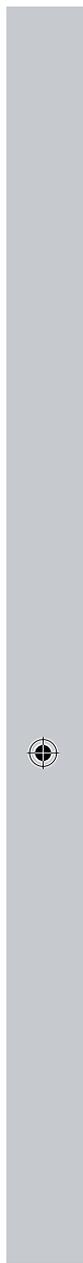
---

*Mirta Impagliazzo*



**MIRTA IMPAGLIAZZO**

Lic. en Psicología  
Miembro habilitante de  
AUDEPP  
[mirtasofia@gmail.com](mailto:mirtasofia@gmail.com)





## Resumen

Este artículo surge a partir de reflexiones que vuelven en mí, constituyéndose en una forma de transmisión de algunas experiencias que hicieron marca en mi práctica profesional, en el abordaje de pericias en el ámbito judicial.

Trabajé más de diez años en un juzgado de familia, del que relato líneas de algunos casos para acercar aspectos de lo que llamamos *posicionamiento ante un peritaje*, que se realiza desde un lugar diferente al de los profesionales que aplican la ley, aportando elementos de las dinámicas psíquicas de los implicados.

En el abordaje de las pericias, así como en otros tipos de abordajes, es importante insistir en la formación del profesional y el compromiso en el ejercicio de la tarea, por ello la decisión de compartir experiencias.

**Palabras clave:** pericia, casos, juzgado de familia.

## Abstract

This article arises from reflections that come back to me, constituting a form of transmission of some experiences that marked my professional practice in the approach of expertise in the judicial scope.

I worked more than ten years in a Family Court. I narrate some cases to approach aspects of what we call «positioning before an expert opinion», which is made from a place distinct from the professionals' that apply the Law, contributing with elements of the psychic dynamics of those involved.

In the approach of the expertise, as well as in other types of approaches, it is important to insist on the professional training and commitment in the exercise of the task, therefore the decision to share experiences.

**Keywords:** expertise, cases, Family Court.



Gracias al pedido de pericias de los jueces, los conocimientos psicológicos lograron entrar en un ámbito que hasta el momento era considerado netamente jurídico. Fueron importantes como instrumentos de trabajo mis conocimientos de psicoanálisis, mi formación como terapeuta de familia, grupos e instituciones, y mis estudios sobre la incidencia de la problemática de género y de violencia familiar.

El artículo 187 del Código General del Proceso sostiene que el juez puede ordenar una pericia cuando, para conocer algún hecho, fueran necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

El trabajo del perito apunta a asesorar al juez, o sea, ejerce una función docente en la sede en aspectos que, por su especificidad, el jurista no puede percibir directamente y necesita del aporte de un profesional especializado. La psicología forense sería aquella rama de la psicología en la que el fenómeno humano está vinculado a un proceso judicial. Como dice Jorge Degano (1993) en *El sujeto y la ley*,

la demanda de pericia se produce cuando el acto del sujeto de la causa no puede ser significado totalmente desde el registro del discurso jurídico, cuando su conducta ha abierto interrogantes que no pueden ser contestadas desde las referencias mismas del derecho. (p. 141).

Los peritajes se realizan a pedido del juez, este es quien nombra al perito y lo inviste de su autoridad, y ello atraviesa todo el trabajo que realizamos —teniendo en cuenta la noción de *transversalidad*, de acuerdo a los desarrollos de Lourau (2001)—. Si bien el informe del perito no es vinculante —o sea, que no obliga al magistrado—, sabemos que su contenido tiene un peso final en la sentencia que este dicta. Desde los sujetos objetos de la pericia, casi en todos los casos, en su imaginario, pasamos a ser vistos como figuras de poder porque de nuestro dictamen va a depender su futuro. Por lo tanto, como sabemos, las consecuencias de nuestro informe tienen una gravedad especial.

Según la Dra. Yubarant Bespali, psiquiatra forense, el técnico debe estar capacitado para reconocer sus fantasías inconscientes de poder y así evitar el ejercicio espurio del control sobre sus semejantes, asumiendo el rol de juez.

El secreto profesional que estamos acostumbrados a preservar, con base en la confidencialidad de los datos que recibimos del entrevistado, es diferente en el caso de las pericias: su relevamiento, y la necesidad de informar al magistrado sobre los puntos objetos de la pericia, se explicita al sujeto desde el primer encuentro. Esto hace que se instale una transferencia única y persecutoria hacia nosotros que está presente en todo el proceso,



lo cual da lugar a situaciones en que tenemos que lidiar con la mala fe del entrevistado y con la mentira, que deberemos ingeniarnos para descubrir.

Como dice Madeleine Baranger (1963) en «Mala fe, identidad y omnipotencia»: «nuestros esfuerzos se estrellan una y otra vez contra su mala fe, la eliminación cuidadosa de todo lo que revelaría una contradicción en el material y denunciaría la mentira». Desde el punto de vista descriptivo, la mala fe se ubica entre los fenómenos conscientes y los inconscientes como estructura oscilante. Por lo tanto, exige de nosotros una habilidad especial que nos permita obtener información indirectamente, observar los gestos, expresiones, la mirada y utilizar test proyectivos, y, en el caso de los niños, dibujo libre y entrevista de juego. Estamos trabajando sin demanda del sujeto, el pedido proviene del juez y el sujeto tiene que concurrir a pesar de su voluntad. Los honorarios no se conversan con el paciente, ya instalada la transferencia, como sucede en la clínica privada, sino que, cuando aceptamos el cargo de perito, debemos estipular en el expediente la suma que consideramos justa (yo solía estipular de acuerdo a los honorarios que fijaba la Coordinadora de Psicólogos) y el juzgado le exige al sujeto un depósito previo.

En esta instancia, nosotros todavía no hemos tomado contacto con el sujeto y puede suceder que no acepte ese monto y no podríamos realizar nuestro trabajo. Por último, antes de entregar el informe (en el que debe utilizarse un lenguaje comprensible y claro), dado lo movilizador que es todo el trabajo con familias en situación de ruptura, se requiere que el técnico esté bien analizado, sobre todo en los aspectos narcisistas y omnipotentes que todos tenemos, tomando la distancia óptima para actuar eficazmente. Si fuera posible, es fundamental la instancia de la supervisión, o establecer una lectura del informe con otros técnicos del equipo: asistente social y abogada de oficio especializada en familia.

### **Un aporte desde la interrogante de una jueza de familia**

La jueza de familia me invita a presenciar algunas audiencias, acordamos que ella iba a dejar un día de la semana para citar a audiencia a los divorcios más conflictivos, y yo, si los abogados estaban de acuerdo, asistiría para estudiar cada situación y poder estar en condiciones de asesorarla psicológicamente.

Fue una experiencia muy enriquecedora en la que aprendí muchísimo. Si tuviera que describir lo que sucedía en cada audiencia, diría que durante el tiempo en que esta transcurría, se asistía a la puesta en escena de lo vivido por



esa pareja, justo cuando esta se terminaba. Se percibía el amor transformado en odio, la desilusión, el desamor. A pesar de ser un trabajo muy frustrante, en un ámbito tan hostil como el jurídico, a veces sentía que se tomaba en cuenta mi opinión como perito y que ayudaba a resolver una situación, eso me daba ánimos para seguir, sentía que mi trabajo era gratificante.

El caso que voy a relatar es un ejemplo de ello. Una adolescente había tenido un hijo, pero como no lo podía mantener como quería, pidió a una pareja muy amiga si estaba en condiciones de adoptarlo, porque sabía que lo iban a criar bien y que el niño iba a vivir mejor con ellos. Por supuesto que ellos aceptaron muy felices. Cuando los padres adoptivos solicitan la ratificación de la tenencia, la abuela materna se opone y expresa que quiere que el niño vaya a vivir con ella —y conviviría también con su madre biológica, con quien no tenía una buena relación—. Es en ese momento que la jueza me pregunta: ¿Cómo puede incidir psicológicamente el cambio de hogar de un niño de 3 años que vivió con sus padres adoptivos desde el nacimiento?, ¿puede eso producir un daño en el niño? Realizo una pericia y en la entrevista con los padres adoptivos concuerdo con la opinión de la asistente social. En la entrevista con la abuela constato que su relación con la madre del niño no es buena, y que solicita la tenencia no por amor a este, sino para agredir a su hija. Realizo un informe a la jueza en el que afirmo que ese cambio podría causar un grave daño en el niño, pues le corta todos los vínculos con los padres adoptivos, con quienes convivió tres años, habiendo establecido una buena relación, por lo cual el pronóstico sería muy grave. Además, en un trabajo tutorado por la profesora Mónica de Martino, esta sostiene que la separación de un niño de su familia se justifica ante el no cumplimiento a los deberes de la patria potestad, lo cual no sucedía en este caso. Cuando la apelación de la abuela llega a la Suprema Corte de Justicia, esta, apoyándose en mi informe, plantea que no se modifique la tenencia del niño otorgada a los padres adoptivos.

El filósofo británico J.L. Austin fue el primero en destacar que cuando hablamos no solo describimos una realidad existente, sino que actuamos. En ciertos momentos y bajo determinadas circunstancias el lenguaje es acción. El sociólogo y filósofo Rafael Echeverría plantea, en su libro *Ontología del lenguaje*, que dentro de los actos lingüísticos tenemos las afirmaciones y las declaraciones. Cuando hacemos declaraciones no hablamos acerca del mundo, generamos un nuevo mundo. Después de haberse dicho lo que se dijo, el mundo ya no es el mismo de antes. Este fue transformado por el poder de la palabra.

Este autor se refiere a los juicios dentro de lo que él llama «declaraciones», y dice que están relacionados con el poder. La autoridad es el



poder que nosotros o la comunidad otorgamos a ciertas personas para hacer declaraciones válidas. La declaración de un juez genera un nuevo mundo, porque está investido de la autoridad para hacerla cumplir. Dentro de esta línea de pensamiento, el filósofo John Searle llama *enunciado performativo* a aquel que no se limita a describir un hecho, sino que por el mismo hecho de ser expresado realiza el hecho. En este caso, la declaración de la Suprema Corte de Justicia, al mantener la tenencia del niño con los padres adoptivos, evitó que este sufriera un cambio total de vida que lo hubiera perjudicado. Muchas veces se constata que los jueces se apartan de los informes periciales. Sin embargo, el artículo 184 del Código General del Proceso establece que, si bien el informe psicológico no es vinculante, en caso de que el juez decida llegar a conclusiones diferentes de las que expresa dicho informe, debe expresar las razones en las que se basa. En un caso en que el padre no pagaba la pensión alimenticia de su hijo, un juez declaró que le privaba la visita, con lo cual castigó al padre y al hijo.

### Relataré otro caso

Mario es hijo único de una pareja que vivió en concubinato durante varios años, a los 2 años la madre, al no tener elaborada su separación, inicia un juicio por investigación de la paternidad, del cual resulta que Mario es hijo natural de los dos y lo inscriben con los apellidos de ambos, por ejemplo, Mario Pérez García. Diez años después se separan y el padre forma una nueva pareja, con quienes convive Mario. La madre inicia un juicio por tenencia, y como no estaba de acuerdo en que el niño llevara el apellido del padre, inicia otro juicio por cambio de nombre. El *Diccionario de psicoanálisis* de Laplanche y Pontalis define la *identificación* «como el proceso psicológico mediante el cual un sujeto asimila una propiedad, un aspecto o un atributo de otro y se transforma total o parcialmente sobre el modelo de este». La personalidad se constituye y se diferencia mediante una suma de identificaciones. El concepto de identificación es el más importante para comprender la constitución de la personalidad. Uno de los bienes jurídicos de la persona es el de la identidad. Este niño fue anotado en la escuela como Pérez García y así fue llamado por sus parientes y amigos, por lo cual, quitarle el apellido paterno sería como decirle que es hijo solamente de su madre y la tendría como único modelo identificatorio. El psiquiatra argentino Mariano Castex denomina a esto *parentectomía*, constituye una agresión que la madre realiza también contra el niño.



## Recuerdo otro caso

Era una familia integrada por padre, madre y varios hijos; cuando se separan, el juez declara que la tenencia corresponde a la madre. El padre se muda a otro departamento. La madre utiliza todos los medios de que dispone para evitar que el padre vea a sus hijos, por ejemplo, se muda de casa, cambia de escuela a los niños. El juez solicita una pericia. Cuando yo citaba a la madre con los niños, ella no permitía que entraran solos a mi consultorio. Entonces, en una de esas citaciones, cuando llegaron rápidamente hice pasar a los niños, sin que la madre tuviera tiempo de evitarlo. Estando sola con ellos, el varón, que era el mayor, comenzó a llorar; su hermana lo miraba como pidiendo su autorización para hablar. Intenté expresar con palabras lo que me parecía que sentían los niños y les dije que creía que estaban muy tristes porque su madre no los dejaba ver a su padre, ellos asintieron y se sintieron un poco más aliviados. Les dije que iba a hacer lo posible para que pudieran ver a su padre.

Fue uno de esos casos en que me sentí desanimada y frustrada, porque el padre, que tenía muy bajos recursos, venía a Maldonado desde su departamento a una hora combinada previamente con la ilusión de poder ver a sus hijos y la madre no los traía, ni siquiera el día de sus cumpleaños. Creo que no se me borrará más la imagen de ese padre dolorido e impotente. La asistente social llegó a ir a la dirección, planteando los cambios que hacía la madre anualmente, esperando algún apoyo, pero en esos momentos fue todo lo que se logró. Varios meses después, salía yo del hospital y me encontré con la madre que estaba embarazada y me preguntó si yo tenía la dirección del padre, porque ella estaba cursando un embarazo de alto riesgo y el médico le recomendó quietud y no tenía con quien dejar a sus hijos. Recién en ese momento, que fue mucho después de la pericia, pude ver una sonrisa en esos niños, pues el juez ante un pedido del padre le otorgó la tenencia. Lo que quiero destacar en este caso es la gran constancia del padre por recuperar a sus hijos, ya que no faltó a ninguna citación.

Para finalizar, quisiera destacar que tanto a los abogados, la jueza de familia, la asistente social y a mí nos puede costar entendernos, pero justamente la interdisciplina implica reconocer al otro, a través de un trabajo colectivo e integrado de los diversos conocimientos que nos benefician a todos y sobre todo a los sujetos objetos de la pericia.



## Bibliografía

BARANGER, M. (1963). «Mala fe, identidad y omnipotencia». En: *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, 5 (2-3), pp. 199-229.

DEGANO, J. (1993). *El sujeto y la ley*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

ECHEVERRÍA, R. (2003). *Ontología del lenguaje*. Santiago de Chile: Comunicaciones Noreste.

LAPLANCHE, J. y PONTALIS, J.B. (2004). *Diccionario de psicoanálisis*. (6.<sup>ta</sup> reim-  
presión). Buenos Aires: Paidós.

SEARLE, J. (1986). *Actos de habla*. (L. Valdés Villanueva, trad.). Madrid: Cátedra.